

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 7 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 2 de Marzo de 1880.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortés el proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio de la Nación durante el año económico de 1880 á 1881.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta.—**ALFONSO.**—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

A LAS CORTÉS.

El Gobierno, autorizado previamente por S. M. el Rey, tiene la honra de someter á las Cortés el adjunto proyecto de ley, que fija la fuerza del Ejército permanente en la Península y posesiones ultramarinas.

Le es altamente satisfactorio consignar que el estado de tranquilidad que el país disfruta, y las cordiales relaciones que mantiene en el exterior, le permiten conservar la cifra de 90.000 hombres que la última ley señaló después de la notable rebaja introducida con relación á la

que venia sirviendo de base en años anteriores.

Por lo tanto en nada se altera el contingente en lo que afecta al presupuesto, y habrá de exponer únicamente pequeñas diferencias de detalle que en nada varian su exención. En el cuadro demostrativo de la distribución probable de esta fuerza para la Península en el año actual se asigna al arma de infantería, reservas y depósitos 59.394 hombres, y á la de caballería 13.152, en vez de 60.263 y 12.783 respectivamente que aparecen en el proyecto de ley de presupuestos: la disminución y el aumento de una misma cantidad entre aquellas cifras se subordina á la necesidad que la última de las indicadas armas tiene de mayor número de hombres para atender al cuidado del ganado, compensada con la disminución que ha sufrido la fuerza efectiva del establecimiento central de instrucción con la disolución de un escuadrón.

El cuerpo de Inválidos aparecía por primera vez en el año anterior como fuerza del ejército permanente, cuando la índole de su institución prueba claramente que no debe considerarse como tal; por otra parte tampoco puede tener plantilla fija, y es eventual el número de 290 individuos de tropa con que figura.

La fuerza del Ejército de Cuba, si bien se rebajó de una manera notable desde la terminación de la guerra, no ha podido sin embargo, concretarse hasta ahora; y el Gobierno se felicita de poder presentar á las Cortés una cifra determinada que asciende en total á 38.743 hombres, distribuidos en la forma que expresa el cuadro demostrativo que al efecto se une, que es la necesaria para las atenciones ordinarias, sin perjuicio del aumento de fuerza que hoy existe, y cuyo gasto sufragará el presupuesto extraordinario de aquella isla.

En Puerto-Rico en nada han variado las circunstancias, y cree en su consecuencia que la disminución de fuerza decretada en el último año puede mantenerse en el actual.

La reorganización del Ejército de Filipinas, en el sentido de laminar

sus fuerzas, y disminuir tambien los gastos que origina su sostenimiento, continúa en la actualidad siendo objeto de meditado estudio, y por esta razon considera el Gobierno suficiente la cifra total de 10.509 hombres que expresa el cuadro correspondiente á aquel Archipiélago.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortés el adjunto proyecto de ley.

Madrid 1.º de Marzo de 1880.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1880 á 1881 se fija en 90.000 hombres.

Art. 2.º La de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será de 38.743, 5.395 y 10.509 hombres respectivamente.

Madrid 1.º de Marzo de 1880.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Gaceta del 2 de Marzo de 1880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una alzada interpuesta por D. Dionisio de Motos Serrano y D. Miguel Ballesteros Pertegaz, vecinos de Velez-Blanco, contra un acuerdo de la Comisión provincial, que los declaró incapacitados para ejercer los cargos de Concejales en el Ayuntamiento de dicho pueblo, con fecha 5 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de Noviembre último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Dionisio de Motos Serrano y Don Miguel Ballesteros Pertegaz contra el acuerdo en que la Comisión provin-

cial de Almería, confirmando el adoptado por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio de Velez-Blanco, los declaró incapacitados para desempeñar el cargo de Concejales, que obtuvieron nuevamente en las elecciones verificadas en el mes de Mayo de este año.

El acuerdo apelado se funda en que D. Dionisio de Motos no ha acreditado la residencia fija de cuatro años que exige el art. 41 de la ley municipal, y en que D. Miguel Ballesteros no reúne las condiciones necesarias para ser elector, puesto que no es cabeza de familia con casa abierta, sino que vive en compañía de su madre.

D. Dionisio de Motos impugna esta resolución, en la parte que le afecta, diciendo que por poseer el título de Doctor en Medicina y Cirugía, y satisfacer 130 pesetas 80 céntimos de contribución territorial, se halla comprendido en el art. 41, caso 3.º, que no exige la residencia de los cuatro años.

D. Miguel Ballesteros defiende su derecho á pertenecer al Ayuntamiento alegando que por medio del padrón de vecinos y del repartimiento de consumos demostró ser cabeza de familia con casa abierta, y pagar por contribución de inmuebles la cuota de 486 pesetas 64 céntimos, por lo cual reúne las circunstancias señaladas en el caso 1.º del mencionado art. 41.

Segun se desprende del recurso de alzada, los interesados justificaron estos extremos ante la Comisión provincial; y aunque es de sentir que no se hayan unido al expediente tales documentos, la Sección no cree necesario proponer á V. E. que se subsane la omisión cometida, porque entiende que no es preciso examinarlos para dictar la resolución que en su concepto debe recaer en el expediente.

Sabido es que las reclamaciones que en virtud del art. 86 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 pueden intentarse contra la capacidad de los Concejales electos se han de fundar en que concurren en estos alguna ó algunas de las circunstan-

cias señaladas en el cap. 3.º de dicha ley y en el art. 43 de la municipal; pero no en las condiciones de aquellos para ser electores y elegibles, porque esto equivaldría á impugnar despues de las elecciones la validez de las listas electorales, cuando una vez espirados los plazos que fijan los artículos 22, 25 y 26 de la ley electoral son inalterables por muchos errores ú omisiones que contengan.

Los interesados, segun aparece en una certificacion expedida por el Alcalde, figuraban en las referidas listas en concepto de electores y de elegibles; y como en las protestas presentadas en 31 de Mayo por D. Miguel Lopez Picon y D. Manuel Torrecillas Ruzafa sólo se impugnaba la capacidad de D. Dionisio de Motos Serrano para ser elegible, y la de D. Miguel Ballesteros Pertegaz para ser elector, claro es que el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio debieron desestimarlas por extemporáneas, y que la Comision provincial á su vez estaba en el caso de acceder á la legal y justa pretension que ante ella dedujeron los apelantes.

Opina, en consecuencia, la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial de Almería, y declarar que D. Dionisio de Motos Serrano y Don Miguel Ballesteros Pertegaz deben entrar desde luego á servir el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Velez-Blanco.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de Velez-Blanco é interesados, á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de Almería.

Gaceta del 5 de Marzo de 1880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Bermudez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Murcia declaró exento del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Cotillar á Francisco Blaya Fernandez, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por Juan Bermudez contra el fallo en que la Comision provincial de Murcia declaró exceptuado del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Cotillar á Francisco Blaya Fernandez, que ale-

gó en tiempo ser hijo de padre impedido que tiene otros dos en el Ejército.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Visto el caso 10 del artículo 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la regla 10 del art. 93 de dicha ley:

Considerando que si bien Antonio Blaya, hermano del referido mozo, se hallaba sirviendo por su suerte en el Ejército el dia designado para el ingreso en Caja en el último reemplazo, hubiera estado en aquel dia licenciado ó en la reserva, como procedente que es del segundo reemplazo de 1875, á no haber sido desertor por espacio de tres años y cinco meses.

Considerando que las consecuencias de este delito no deben redundar en perjuicio de tercero;

La Seccion opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Murcia contra el cual se reclama, y declarar en su consecuencia soldado del Ejército activo á Francisco Blaya Fernandez, con lo demás consiguiente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

SEGUNDA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE

Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR N.º 246.

Segun despacho del Ministro plenipotenciario de S. M. D. Alfonso XII (q. D. g.) en Bruselas, dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Estado, trasladado por este al de Fomento por Real orden de 31 del pasado, el dia 1.º de Mayo próximo, se inaugurará en aquella capital una Exposicion internacional permanente, de productos comerciales, artísticos é industriales de toda clase, por la iniciativa y bajo la direccion de una sociedad anónima Belga; la cual tendrá lugar en el palacio llamado del Mediodia.

La incalculable ventaja de concursos análogos al de que se trata, cuyo principal fin es dar á conocer las fuerzas productoras del pais, consiste entre otras, en que proporciona ocasion de establecer noble lucha y competencia, y poner además en contacto constante al productor y al consumidor; lo cual redundará siempre en provechoso y seguro beneficio de unos y otros; y por último, contribuye á la prosperidad y desarrollo de todos los ramos de la riqueza pública.

Nuestra agricultura, industria y comercio, importantísimos veneros de produccion en España, y en los que principalmente debe fundarse el porvenir de esta provincia, necesita abrirse nuevos horizontes en que desenvolverse, no estando hasta el presente bien conocidos en los diferentes puntos en que puede residir, y de hecho reside la demanda, y acaso, y sin acaso, por este solo hecho no han adquirido el incremento que de derecho les corresponda.

Persuadida de esta gran verdad esta Junta en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la superioridad, estimula con el mayor interés el celo de todos los labradores, industriales y comerciantes, para que presten su concurso enviando á la referida exposicion permanente muestras de sus respectivas producciones, á cuyo propósito podrán pasar los que gusten por la Secretaría y se les darán cuantos antecedentes juzguen necesarios, así como se les enterará de las condiciones y requisitos exigidos al efecto.

Valladolid 2 de Marzo de 1880.—El Gobernador Presidente, Joaquín María Ruiz.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE VALLADOLID.

Sesion del 9 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. LA TORRE.

Sres.: Presidente, La Torre.—Vicepresidente, García Crespo.—Secretarios, Montalvo.—Francos.—Lopez San Martin.—Madrueno.—Buitron Luis.—Rueda.—García Maillo.—Giraldo.—Martinez (D. Telesforo).—Lanuza.—Calvo Laguna.—Presencio Fernandez.—Velasco Neira.—Martinez Cabo.—Alonso Pesquera.—Diez Bueno.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Francos pidió constase en la de este dia su conformidad con el nombramiento hecho en propiedad á favor de D. Celestino Bocos, que venia desempeñando el cargo interino de oficial de Administracion en esta Secretaría, creyendo como los señores que acordaron dicho nombramiento, reune las mas especiales dotes para el desempeño. Y así se acordó.

Se dió cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador de 15 de Diciembre último, remitiendo á los efectos del art. 107 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, el acta de la Junta de escrutinio celebrada el 14 de dicho Diciembre, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito primero, en el Colegio electoral del Juzgado de la Plaza en esta capital, juntamente con las actas parciales de los colegios en que está dividido para el nombra-

miento de Diputado provincial vacante, por haber optado el cargo de Diputado á Cortes, el que representaba á dicho distrito D. Juan Alzuarena.

Y se acordó pasar todo el expediente á los Sres. Velasco Neira, Giraldo y Manuel Cuadrillero, que componen la Comision especial, encargándoles la urgencia del dictámen á fin de discutir la admision del electo.

El Sr. Francos manifestó la conveniencia de consignar en esta primera reunion despues del horrible atentado cometido contra la persona de S. M. el Rey (q. D. g.), el profundo disgusto de la Corporacion, elevando al trono estos sentimientos y la felicitacion por el ningun resultado de tan bárbara tentativa.

El Sr. Madrueno pidió la palabra y dijo: que la Comision y residentes en la capital, en el acto mismo de recibir el telegrama y quizá cuando muy pocas Corporaciones se adelantarian, intérprete de los sentimientos de todos los Sres. Diputados, á nombre de la Diputacion y por conducto del Sr. Gobernador, protestó y felicitó en los términos indicados por el señor Francos.

El Sr. Lanuza confirmó las manifestaciones del Sr. Madrueno.

El Sr. Lopez S. Martin dijo: que habiéndose llenado tan sagrado deber, era conveniente se consignase la conformidad de la Diputacion. Y por unanimidad así se acordó.

Pasadas las horas de reglamento y señalándose por la presidencia para la sesion próxima la lectura del informe de las actas de eleccion de Diputado provincial por el primer distrito del Juzgado de la Plaza, y demás asuntos pendientes se levantó la sesion.

Eran las dos de la tarde.—El Presidente, Eustaquio de la Torre.—El Diputado Secretario, Bartolomé Montalvo.—El Diputado Secretario, Jerónimo Francos.

TERCERA SECCION.

N.º 245.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios Militares de esta Plaza.

Hace saber: Que por disposicion del Sr. Intendente Militar de este Distrito fecha 27 del mes próximo pasado, se procede á la venta en subasta verbal de ochenta kilogramos de trazo de hilo y algodón, catorce de lana, veinticuatro de gergones, once de hierro, cuatro de laton, cuatro tinajas de barro, dos faroles de pared y cuatro faroles colgantes, procedentes de las ropas y efectos inútiles para el servicio correspondientes al tercero y cuarto trimestre del anterior ejercicio y Factoria de Utensilios de esta plaza; y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas en su ad-

quisición, se anuncia al público por medio del presente dicha subasta, que ha de tener lugar á las doce de la mañana del día 24 del corriente en las oficinas de esta Comisaria, sitas en la calle de Cadenas de San Gregorio, núm. 5, casa titulada «del Sol», debiendo hacer presente que los precios señalados á cada kilogramo de los que se enagenan son doce céntimos de peseta el kilo de trapo de hilo, algodón y lana; seis céntimos el de gergones; doce el de hierro, y quince céntimos el de latón que servirán de tipo en la misma, no admitiéndose proposición inferior y debiendo depositar en la caja de la Factoría, la persona á cuyo favor se adjudique el remate, la mitad del importe total de los efectos según tasación.

Valladolid 4 de Marzo de 1880.—
Antonio Sivelo Prieto.

CUARTA SECCION.

Núm. 244.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: que en los autos de juicio abintestato promovidos por el Procurador D. Florencio Espiau y Secó en representación de María del Carmen Ramos, viuda y vecina de la villa de La Seca, por muerte de su sobrina carnal Gabriela Bayon Ramos, que falleció en quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco en referida villa de La Seca, en providencia de este día he acordado llamar por edictos que se insertaran en el *Boletín oficial* de la provincia, á los que se crean con derecho á los bienes que dejara la Gabriela Bayon Ramos, señalándose para su presentación, en este primer llamamiento, el término de treinta días á contar desde la inserción del presente edicto en dicho *Boletín oficial*.

Dado en Medina del Campo á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

QUINTA SECCION.

Núm. 990.

EXPOSICION NACIONAL

DE

PLANTAS, FLORES Y AVES

que bajo el patronato de S. M. la Reina ha de celebrarse en esta Corte la sociedad madrileña Protectora de los animales y de las plantas durante la última quincena del mes de Mayo de 1880, en los jardines del Buen retiro.

PROGRAMA DE PREMIOS

APROBADO POR LA SOCIEDAD Y FORMADO POR LOS SEÑORES JURADOS.

Presidente, Excmo. Sr. D. Miguel Colmeiro.—Vicepresidente, Excmo.

tísimo Sr. D. Sandalio de Pereda.—Sr. D. Miguel Aguado de la Sierra.—Sr. D. Ramon Romualdo Aguado.—Excmo. Sr. D. Simeon de Avalos.—Sr. D. Antonio Botija y Fajardo.—Sr. D. Antonio Capo.—Excmo. Señor D. Francisco Cubas.—Ilmo. Señor D. Eugenio Garagarza.—Excmo. Sr. D. Pablo Gonzalez de la Peña.—Excmo. Sr. D. Manuel Maria José de Galdo.—Sr. D. Juan de Dios Lopez.—Sr. D. Antonio Orio.—Señor D. Laureano Perez Arcas.—Ilustrísimo Sr. D. Manuel Prieto y Prieto.—Sr. D. Pedro Sainz Gutierrez.—Ilmo. Sr. D. Juan Tellez Vicens.—Sr. D. Antero Viurrun.—Secretario, Sr. D. Eduardo Abela Sainz de Andino.

PRIMERA SECCION.—Plantas y flores.

GRUPO 1.º—Plantas vivas de adorno para parques, jardines y estufas, sueltas ó en colección.

PREMIOS.

1.º—Para la mejor colección de plantas de todas clases, cuyo mérito se apreciará, tanto en este caso como en los demás teniendo en cuenta el número de especies y variedades ó la belleza que reúnan en su conjunto.

2.º—Para la mejor colección de plantas de todas clases destinadas á jardines y parques, cultivadas al aire libre en las condiciones más generales de España y que ofrezcan mayor importancia por su número ó belleza.

3.º—Para la mejor colección de plantas ornamentales de invernadero y estufa.

4.º—Para las mejores colecciones de arbustos en flor y arbustos de hojas persistentes.

(Se adjudicarán premios especiales á las mejores colecciones de rosales, azaleas, rhododendros, kalmias en flor, etc.)

5.º—Para la mejor colección de plantas, que por la coloración de sus hojas, ó por la belleza de las mismas ó de sus flores, se cultivan en estufas con aplicación al adorno de estas, de los invernaderos y de las habitaciones.

6.º—Para la mejor colección de plantas de estufa ó de invernadero, que por la coloración de sus hojas, belleza de éstas ó de sus flores, se destinan á formar los especillos ó macizos y canastillos de los jardines durante el verano.

7.º—Para la mejor colección de plantas de flor ó de hojas ornamentales, que se colocan anualmente en los especillos ó macizos y canastillos de los jardines y que se obtienen por semillas, tubérculos ó bulbos.

8.º—Para las especies ó variedades nuevas de plantas de adorno, de mérito notable, que se hayan introducido en la jardinería.

GRUPO 2.º—Flores.

PREMIOS.

1.º—Para la mejor colección de flores sueltas ó cortadas de todas clases, que se distinga por la belleza de aquellas ó por el mayor número de especies y variedades.

2.º—Para los mejores ramos de flores, teniendo en cuenta las cualidades de éstas y principalmente el buen gusto con que los ramos hayan sido formados.

(Se apreciarán separadamente los ramos grandes, los canastillos, los ramos de mano, y cualquiera otra forma que se adopte para agrupar las flores destinadas al adorno de mesas y habitaciones).

GRUPO 3.º—Colecciones de semillas de plantas de adorno.

PREMIOS.

1.º—Para la mejor colección de semillas de plantas de jardín y de estufa.

SECCION SEGUNDA.—Aves.

GRUPO 1.º—Aves vivas de recreo, indígenas ó exóticas.

PREMIOS.

1.º—Para las mejores castas ó variedades nacionales ó extranjeras de gallinas, faisanes y pavos reales, notables por su belleza.

2.º—Para las mejores castas ó variedades de palomas y tórtolas, bajo igual concepto.

3.º—Para los mejores ejemplares de cisnes, patos y demás aves acuáticas, bajo idéntico concepto.

4.º—Para los mejores ejemplares y más notables colecciones de canarios, jilgueros, verderones, pardillos, calandrias, mirlos, oropéndolas, etc.

5.º—Para los mejores ejemplares de aves exóticas de recreo, como loros, guacamayos, cotorras, periquitos, cardenales, etc.

GRUPO 2.º—Jaulas, pajareras y objetos análogos.

PREMIOS.

1.º—Para las mejores muestras de jaulas, pajareras, comederos y bebederos, y para los mejores modelos de gallineros, palomares y faisanerías.

SECCION TERCERA.—Ornamentación y material de jardines.

GRUPO 1.º—Aparatos é instrumentos de jardinería.

PREMIOS.

1.º—Para la mejor colección de instrumentos de cultivo de jardines.

2.º—Para el mejor aparato ó mecanismo hidráulico de aplicación á la jardinería.

GRUPO 2.º—Objetos de ornamentación para parques, jardines y habitaciones.

PREMIOS.

1.º—Para el mejor modelo ó proyecto original de invernadero ó de estufa.

2.º—Para el mejor modelo ó proyecto de sistema de calefacción aplicable á estufas.

3.º—Para los mejores proyectos ó

modelos de fuentes, surtidores, cascadas y rias.

4.º—Para los mejores modelos de ecuarios.

5.º—Para los mejores proyectos ó modelos de cenadores, miradores y demás construcciones análogas.

6.º—Para los mejores proyectos ó modelos de estatuas, jarrones, grupos, grutas, ruinas, macetas, etc.

7.º—Para los mejores aparatos y muebles destinados á la colocación de plantas y flores en las habitaciones.

GRUPO 3.º—Dibujos y planos que representen jardines y viveros, y cuanto con ello se relacione.

PREMIOS.

1.º—Para el mejor proyecto de parque ó jardín.

2.º—Para el mejor proyecto de cerramiento de parques y jardines, ya sea de fábrica, hierro, madera ó plantas vivas.

LOS PREMIOS CONSISTIRÁN:

Para los expositores.

Diplomas de 1.ª clase.—Diplomas de 2.ª clase.—Menciones honoríficas.

Para los peritos cooperadores y cultivadores.

En Certificados y primeros premios de á 150 pesetas, id. segundos de á 125, id. terceros de á 75.

Menciones honoríficas de cooperación.

Son compatibles los premios asignados á los expositores y á los peritos cooperadores y cultivadores.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Optarán á los premios señalados los productos de la industria nacional, y se recompensarán con separación, según lo estime el Jurado, los productos extranjeros de verdadera importancia y novedad.

Abierta la Exposición y formado el catálogo de expositores, todos los que hubieren presentado productos en los plazos que se fijen, tendrán derecho á reunirse bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente del Jurado, para designar dos miembros adjuntos al mismo, por cada sección, con objeto de que tengan esta participación directa en la clasificación de los productos expuestos y en la adjudicación de los premios; con tal de que los representantes nombrados no sean expositores, ó que si lo fueren, renuncien á premios.

Madrid 21 de Enero de 1880.—El Presidente de la Sociedad, Servando Ruiz Gomez.—El Secretario general, Clemente Fernandez Elias.

NOTA.—Oportunamente se publicará la convocatoria dictando reglas para este certamen, fijando las fechas y condiciones para la admisión, conservación y devolución de los objetos, obligaciones de la Sociedad y de los expositores.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1879 A 1880.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 17 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion y arreglo de las herramientas destinadas a los trabajos públicos.	90	22	Sebastian Calero.	Mangos de herramientas.	500		25	125	
Reparacion y arreglo de empedrados de las calles de la Victoria, Mantería, del Prado y Once Casas.	713	96	"	"	"	"	"	"	"
Arreglo de los paseos del Prado de la Magdalena.	652	07	"	"	"	"	"	"	"
Id. id. en la Plazuela de las Tenerías.	841	94	"	"	"	"	"	"	"
Conservacion y fomento de viveros y arbolado de los mismos.	71	25	"	"	"	"	"	"	"
Arreglo de la carretera del barrio de Mangas.	331	47	"	"	"	"	"	"	"
Id. id. de la calle del Mirabel.	353	96	"	"	"	"	"	"	"
Reparacion y arreglo del camino de la Cuesta de la Maruquesa.	388	84	"	"	"	"	"	"	"
Id. id. de la carretera del Polvorin.	274	47	"	"	"	"	"	"	"
Id. en el paseo del Espolon.	282	72	"	"	"	"	"	"	"
Id. id. del camino de Mucientes.	85	72	"	"	"	"	"	"	"
Obras ejecutadas en el Matadero.	50	84	Mariano Alonso.	Gal hidráulica y yeso.	400			25	50
			Vicente Feliu.	Azulejos.	6	1	50	9	
			Gregorio del Val.	Encaños.	"	"	"	46	
			Francisco Estrada.	Pólvera y mecha.	"	"	"	29	
			Francisco Rojo.	Dos barrenos y un atacador	"	"	"	"	"
			"	"	"	"	"	"	"
Id. id. del de Fuensaldaña.	452	22	Mariano Franco.	Huebras.	2	5	"	10	
Obras ejecutadas en el Cementerio.	176	22	Federico Martinez.	Comidilla para los patos.	Una fanega.	4	25	4	25
Arreglo de los paseos y jardines del Campo grande.	4092	57	Clara Rodriguez.	Hojas de escarola.	"	"	"	2	
Total jornales.	8815	47						275	75

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	8815	47
Id. los materiales.	275	75
Total pesetas.	9091	22

Valladolid 25 de Enero de 1880.—V.º B.º El Alcalde, Ramon Pardo.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Num. 238.

Ayuntamiento constitucional de Gallegos de Hornija.

Para proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 a 1881, se previene a todos los terratenientes en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, dentro del término de quince dias, a contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la

provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Gallegos 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Prudencio Morchon.

Con igual objeto y en el mismo término lo anuncian los Ayuntamientos de

- San Salvador.
- Viana de Cega.
- Curiel.
- Arroyo.

Con igual objeto y término de veinte dias lo anuncian los Ayuntamientos de

- Pobladura de Sotiedra.
- Peñañel.

Num. 251.

Ayuntamiento constitucional de La Union.

Habiendo acordado la Excma. Diputacion Provincial en 1.º del corriente, el preferente derecho que asiste a esta villa para la inclusion en el alistamiento del año actual del mozo Santiago Villalan Mayor, de esta naturaleza, hijo de Galo y María, residente segun noticias en la capital de esta provincia sin ejercer oficio ni profesion alguna, se le cita y requiere por medio del presente anuncio a fin de que comparezca en esta Alcaldía a la mayor brevedad y se entere de la resolucion que adopte el Ayuntamiento respecto de su utilidad para el servicio militar, pues de otra manera no se le oirá reclama-

cion alguna que pueda asistirle, parándole los perjuicios consiguientes.

La Union Marzo 4 de 1880.—El Alcalde, Joaquin Sevillano.—El Secretario, Isidoro Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Estados de fincas urbanas, rústicas y pecuarias para formar por los Ayuntamientos los libros de amillaramientos; se hallan de venta en la imprenta de Santaren, asi como filiaciones de quintos segun el modelo dado en la Caja de reclutas de esta provincia.

VALLADOLID.
 IMPRENTA, LIBRERIA Y ALMACEN DE PAPEL
 DE FERNANDO SANTAREN.